



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veinte

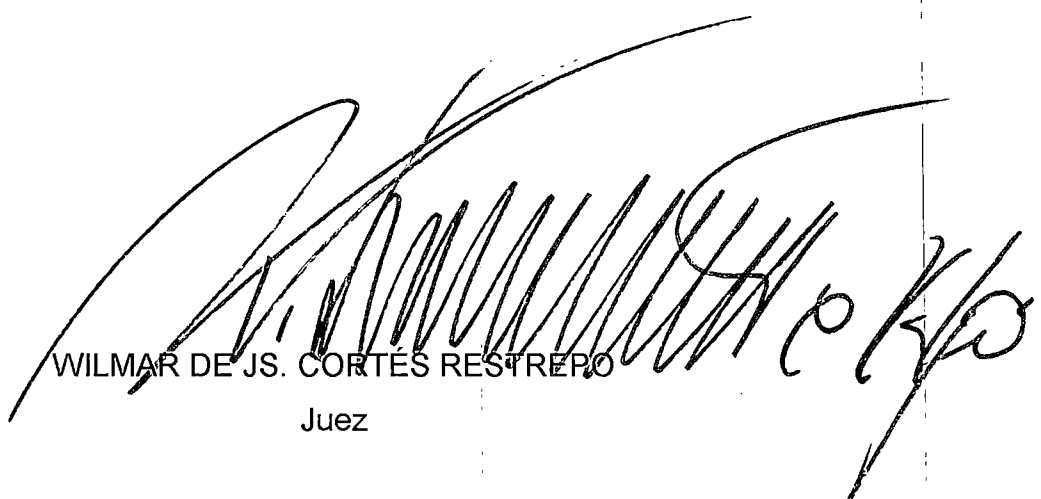
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00116-00

En aras a velar por la efectiva prevalencia de los derechos de la menor ISABELA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, NUIP # 1.035.971.364, se dispone oficiar a la Oficina Catastral del Departamento de Antioquia, así como a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur y Norte de Medellín, a fin de que en el término de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, informen y certifiquen si CARLOS MARIO ÁLVAREZ LOPERA, con C.C. # 98.501.409, progenitor de la menor en favor de quien se litiga, aparece como titular de derecho real de dominio de algún bien inmueble.

Igualmente, se ordena oficiar a las Secretarías de Movilidad del Área Metropolitana, vale decir, Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Barbosa, Girardota, Copacabana, Sabaneta, La Estrella y Caldas, a fin de que certifiquen la existencia de automotores en cabeza del citado ÁLVAREZ LOPERA.

Cabe advertir, que en razón al Interés Superior de la menor y la Prevalencia de sus derechos, artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en armonía con el Art. 44 de la C.P. y los artículos 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, la información requerida lo será de manera urgente y sin lugar a erogación alguna, como quiera que la misma se necesita para que milite como prueba dentro del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la citada ISABELA. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez